



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02021-00020-00

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 del C.G.P., así mismo el título allegado reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor del señor Alejandro de Jesús Galeano Hernández contra la sociedad Ascanti S.A.S., y del señor Juan Carlos Campuzano Londoño y del señor José Jair Galeano Cano, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (150'000.000) como capital contenido en el pagaré N° 00025-1.

b). Por intereses de mora a partir del 20 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

c). Intereses corrientes desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 20 de febrero del mismo año por la suma de veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$22'440.000).

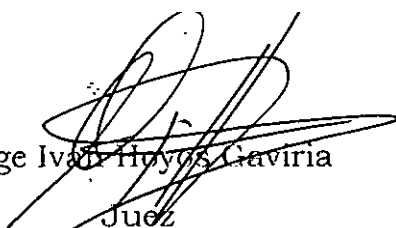
2.CONCEDER a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3.Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Cárdenas Taborda con T. P. N° 229.390 C.S., de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez